JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" NIT. No. 900.479.582-6 contra ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA C.C. No. 1.075.308.525 y MARIA DE LA LUZ ROA C.C. No. 26.469.888. Radicación: 410014189004- 2023-00411-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" contra ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA y MARIA DE LA LUZ ROA., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 17-07-200644

1.1 La suma de $ 226.368.00, por concepto de saldo de la cuota No. 15, que debió ser cancelada el día 13 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 14 de noviembre 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 La suma de $47.417.00, por concepto de intereses corrientes.

1.3 La suma de $ 230.715.00, por concepto de saldo de la cuota No. 16, que debió ser cancelada el día 13 de diciembre de 2022, más los intereses

moratorios desde el 14 de diciembre 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 La suma de $ 43.070.00, por concepto de intereses corrientes

1.5 La suma de $ 235.144.00, por concepto de saldo de la cuota No. 17, que debió ser cancelada el día 13 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 14 de enero 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 La suma de $ 38.641.00, por concepto de intereses corrientes.

1.7 La suma de $ $239.659.00, por concepto de saldo de la cuota No. 18, que debió ser cancelada el día 13 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 14 de febrero 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8 La suma de $ 34.126.00, por concepto de intereses corrientes.

1.9 La suma de $ $ 244.260.00, por concepto de saldo de la cuota No. 19, que debió ser cancelada el día 13 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 14 de marzo 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10 La suma de $ 29.525.00, por concepto de intereses corrientes.

1.11 La suma de $ 248.950.00, por concepto de saldo de la cuota No. 20, que debió ser cancelada el día 13 de abril de 2023, más los intereses

moratorios desde el 14 de abril 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12 La suma de $ 24.835.00, por concepto de intereses corrientes

1.13 La suma de $ 253.730.00, por concepto de saldo de la cuota No. 21, que debió ser cancelada el día 13 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 14 de mayo 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14 La suma de $ 20.055.00, por concepto de intereses corrientes

1.15 La suma de $ 790.796.00, por concepto del saldo de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios desde el 16 de mayo 2023 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

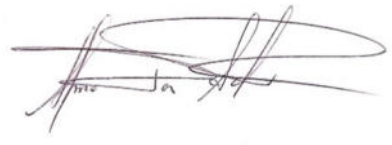

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE